



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la parte ejecutante dio cumplimiento al requerimiento realizado antes. Sírvase proveer.

Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 255 00			
EJECUTANTE	Fiduagraria S.A.	DOC. INDENT	800.159.998-0
EJECUTADO	Nubia Cárdenas de Roa		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por las costas emanadas de un trámite ordinario.		

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho determinar la viabilidad de mandamiento de pago según el escrito radicado por el apoderado de la parte actora, por lo cual, se procederá de la siguiente manera:

FIDUAGRARIA S.A., actuando como vocero y administrados del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – P.A.R. I.S.S.**, solicitó se libre orden de pago en su favor y en contra de **NUBIA CÁRDENAS DE ROA**, identificada con C.C. N° 38.984.139, a efecto que se le cancele el valor derivado de una sentencia judicial emitida por el Juzgado 33 Laboral del Circuito en primera instancia, la cual fue revocada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en segunda instancia. A su vez, la presente sentencia no fue casada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

A efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, corresponde al Despacho analizar las providencias obrantes en el expediente, de lo cual se obtiene:

1. Sentencia de primera instancia, de fecha del 09 de septiembre de 2013, dictada por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante la cual se condenó al ISS al pago de unas indemnizaciones y acreencias laborales.
2. Sentencia de segunda instancia, de fecha del 26 de febrero de 2014, dictada por **LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, mediante la cual, se revocó en su totalidad, la sentencia recurrida y no se condenó en costas.
3. Sentencia del 20 de mayo de 2019, dictada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la cual no casó la sentencia recurrida y condenó en costas a la parte recurrente.
4. Auto que aprueba la liquidación de costas, por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 4.550.000.00 M/cte)**, a cargo de la parte ejecutada, según providencia proferida por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO**, con fecha del 15 de enero de 2020.

A su vez, se verifica que el poder requerido fue remitido en término ante este Despacho. Por otro lado, en providencia anterior se había solicitado el envío de la demanda de manera simultánea a la parte ejecutada, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, lo cual no fue cumplido. Sin embargo, de la lectura de tal norma en concordancia con lo preceptuado en el Art. 306 del C.G.P., encuentra el Despacho que tal precepto no es aplicable cuando se solicita la ejecución de la demanda, situación distinta al envío simultáneo planteado en la Ley 2213.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se tiene entonces de la documental estudiada que se reúnen las condiciones de un título ejecutivo complejo. Teniendo en cuenta que tal documento contiene una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante y en contra del ejecutado determinadas sumas de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del Art. 100 del C.P.L. y en concordancia con el Art. 422 y siguientes del C.G.P. En razón a ello, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, como apoderada de la ejecutante **FIDUAGRARIA S.A.**, actuando como vocero y administrados del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – P.A.R. I.S.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en **ÚNICA INSTANCIA** a favor de **FIDUAGRARIA S.A.**, actuando como vocero y administrados del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – P.A.R. I.S.S.**, y en contra de **NUBIA CÁRDENAS DE ROA**, identificada con C.C. N° 38.984.139, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 4.550.000.00 M/cte)**, por concepto de costas causadas en un proceso ordinario, reconocidas en auto del 15 de enero de 2020.

2. Respecto de las costas del trámite ejecutivo, las mismas se decidirán en el momento procesal oportuno.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada, el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las ejecutadas **PERSONALMENTE**, de conformidad a lo preceptuado por los Arts. 306 del C.G.P., 291 del C.G.P. y el Art. 41 del C.P.L. y S.S. Téngase en cuenta que, este numeral debe ser interpretado junto con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Por secretaría, **ELABÓRESE** el formato de compensación y **REMÍTASE** a reparto el presente asunto como ejecutivo a continuación del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 17 DE MAYO DE 2023
Por ESTADO N.º 058 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99944c0e71114dddf23c56750ad2bf230a61abf3f65b64f9ddc227f70feb674**

Documento generado en 18/05/2023 08:02:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>